

# BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 2064.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1456.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

*Negociado 1.º—Sanidad.*—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 25 de Abril último se publica por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad la siguiente circular:

«Esta Direccion general viene observando que en la mayor parte de las consultas de los Gobiernos de provincia, sobre admision de buques, se omiten varios de los extremos prevenidos en el final de la Real orden de 31 de Julio de 1877, publicada en la Gaceta de 1.º de Octubre siguiente, con motivo del régimen sanitario impuesto en el lazareto súcio de Mahon al bergantin *Pensativo*.

Sin el conocimiento exacto de todas las circunstancias que concurren en la embarcacion no puede esta Superioridad formar verdadero juicio para la inmediata resolucio que se solicita, y las aclaraciones que en tales casos se exigen de la Autoridad consultante dan lugar á pérdida de tiempo para el comercio, con perjuicio evidente de sus intereses.

Por lo tanto llamo la atencion de V. S. sobre la importancia de este punto, y le encarezco el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real orden, expresando con toda claridad en las consultas el punto y fecha de salida de la primitiva procedencia, como igualmente de los de escala, clase de géneros ó cargamentos que sacó de aquel, los que dejó y tomó en estos, tiempo invertido en todo el viaje, el que permaneció en cada uno de los puntos de la travesía, accidentes ocurridos en la salud desde la primitiva procedencia, con determinacion de la enfermedad que los produjera, estado de la salud en el acto de la visita,

condiciones higiénicas del buque y clase de la patente, determinando siempre si está visada por Cónsul español ó del extranjero.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las dependencias sanitarias de esa provincia; advirtiéndole de la responsabilidad que dicha Real orden impone al funcionario que diere lugar al retraso de la resolucio por omitir alguno de los mencionados extremos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1880.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....»

Y he dispuesto su insercion en este Boletin para su cumplimiento por parte de los Directores de Sanidad marítima de esta provincia y Alcaldes encargados de este servicio.

Palma 1.º de Mayo de 1880.—Ismael de Ojeda.

Núm. 1457.

*Negociado 2.º—La Comision provincial* me dice con fecha 30 de abril último lo que sigue:

«La Comision provincial ha examinado el presupuesto de gastos de la cárcel del partido de Ibiza, correspondiente al próximo año económico de 1880 á 81, que para su informe se ha servido V. S. remitir en 27 de Marzo último.

Resultando que el importe total de los gastos de dicho presupuesto asciende á 5.288 pesetas, y para cubrirlo se calcula la partida de 4.664 pesetas como sobrante que en fin de Junio de 1880 se presume quedará de existencia y 3.624 pesetas á repartir entre los pueblos del partido.

Resultando que además del presupuesto referido, ha remitido el Alcalde el repartimiento que ha formado de las 3.624 pesetas, tomando por base lo que cada pueblo satisface al Estado por las contribuciones de inmuebles y subsidio, á tenor de lo que previene la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 13 de Abril de 1875.

Considerando que si bien el artículo 2.º del referido Real decreto autoriza á los Ayuntamientos cabezas de partido para formar el reparto provincial, no se dispone que este tenga que hacerse tomando por base lo que cada Ayuntamiento satisface al Estado por contribucion directa, sino que debe formarse sobre la base de poblacion á tenor de lo prevenido en la Real orden de 31 Julio de 1849.

Considerando que el presupuesto de gastos de la referida cárcel para el actual año económico asciende á la suma de 6.988 pesetas cuya cantidad se repartió entre los Ayuntamientos del partido; siendo imposible calcular la existencia que resultará en 30 de Junio próximo, faltando todavía dos meses para cerrarse el ejercicio actual.

Considerando que segun resulta de una certificacion espedida por el Secretario del Ayuntamiento, en 8 de Diciembre de 1879, habia en la Depositaria de cárceles de aquel partido el día 30 de Junio de 1879, una existencia de 7207 pesetas 43 céntimos.

Considerando que esta suma no ha podido ni debido aplicarse al presupuesto de 1879 á 80, por cuanto ya se formó, como se ha dicho, el reparto de los gastos del referido año.

Y considerando suficiente la suma de 7207 pesetas 43 céntimos que habia de existencia el referido día 30 de Junio de 1879; para cubrir los gastos del presupuesto del próximo año económico de 1880 á 81.

Ha acordado la Comision provincial informar á V. S. que á su juicio puede aprobar dicho presupuesto con encargo al Ayuntamiento de que los gastos de aquel Establecimiento para el referido año, se cubran de la citada existencia, cuya resolucio deberia publicarse en el Boletin oficial á fin de que los Ayuntamientos del partido tengan conocimiento de que para el citado año no deben consignar en sus presupuestos cantidad alguna para dichos gastos.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento

de los Ayuntamientos de la Isla de Ibiza.

Palma 3 Mayo de 1880.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

Núm. 1458.

### COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

*Suministros.*—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletin oficial núm. 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones, que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Febrero último, sean los siguientes:

	Ptas. Cs.
Racion de pan de 70 decágramos. . . . .	0'20
Idem de cebada de 6'9375 litros. . . . .	0'88
Idem de paja de trigo de 6 kilogramos. . . . .	0'32
Kilogramo de id. de cebada para gergones. . . . .	0'07
Litro de aceite. . . . .	1'25
Kilogramo de leña. . . . .	0'02
Idem de carbon. . . . .	0'07
Racion de vino de 0'304 litros. . . . .	0'17
Idem de carne de vaca de 0'460 kilogramos. . . . .	0'55
Idem de id. de carnero de 0'460 kilogramos. . . . .	0'71

Palma 4 de Mayo de 1880.—El Vice-Presidente, Pedro Ripoll.—Por acuerdo de la C. P.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1459.

### COMISION ESPECIAL

DE ESTADISTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 23 del anterior me

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 18.ª de este año (del 26 Abril al 2 del actual) y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm. de habitantes 58.740.

Núm. de hectáreas 18.265-66 áreas.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						Causas de muerte.																						
							Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.				Muerte violenta.												
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
17	»	2	»	2	2	6	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	4	10	»	»	»	»	1	»	»	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
30	15	14	29	1	»	1

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 30  
 — de defunciones 17  
 Diferencia en más 13 ó en menos: 00

Palma 4 Mayo de 1880.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

dicé lo que sigue:  
 «Según los partes y otros datos reunidos en esta Direccion general resulta hallarse terminado en casi todas las provincias el servicio de recogida de cédulas de amillaramiento. Son muchas tambien las en que la mayor parte de las Juntas municipales han remitido á las Comisiones de Estadística el duplicado de las cédulas con las carpetas y las tres relaciones de que trata la disposicion 21 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878. Y por último es prueba evidente de los adelantos en esta parte del servicio de rectificación de los amillaramientos, el haberse recibido ya en esta Direccion general más de mil notas ó resúmenes de las tres antedichas relaciones, si bien este trabajo corresponde solo á un número muy reducido de provincias en donde los Presidentes-Jefes de Estadística se han distinguido en actividad é inteligencia. En vista de estos hechos que por otra parte prueban no ser tan difícil como se ha querido suponer por el interés privado la ejecucion de los trabajos preliminares de la reforma la Direccion no puede menos de persuadirse tambien de que como en Madrid, Barcelona, Granada, Huesca, Logroño, Segovia y Canarias, han

podido y debido obtenerse iguales adelantos en las demás provincias, si no hubiese existido descuido injustificado en unas y tolerancia indebida en otras. Acerca del primer acto, ó sea el de recogida de cédulas y en las pocas localidades donde todavia falta algo para terminarle, han incurrido las Juntas municipales en las responsabilidades que los Jefes de Estadística han debido hacer efectivas en la forma dispuesta por el Reglamento y perfectamente aclarada por la Circular de este Centro de 8 de Octubre último. Pero en donde por consideraciones indebidas ya de dichas Juntas para con los contribuyentes morosos ó por las de la Administracion con aquellas haya todavia faltas individuales que corregir y penar, las Comisiones de Estadística no pueden menos de considerar completamente terminado en todas partes el acto de recogida de cédulas y por lo mismo están en el deber de exigir de todas las citadas Juntas municipales la remision de los duplicados de las mismas con las correspondientes carpetas y las tres relaciones de que trata la disposicion 21 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878; y las Juntas que no cumplan con este deber dentro del plazo perentorio que V. S. puede fijarlas deben ser multadas y

apremiadas en la forma establecida por las instrucciones vigentes y cuyas medidas coercitivas está V. S. en el caso de solicitar que se adopten por los Sres. Gobernadores y Jefes económicos segun los casos. Facilitados así los medios de terminar muy pronto la reunion en esa Comision de Estadística de los primeros trabajos de los pueblos, podrá V. S. remitir brevemente tambien á esta Direccion las notas resúmenes cuyo servicio se recuerda precisamente y se normaliza por otra Circular fecha de ayer.» Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las Juntas municipales á fin de que remitan dentro del plazo de quince dias sin falta ni excusa alguna, á esta Comision de Estadística, los duplicados de las cédulas con las correspondientes carpetas, y las tres relaciones de que trata la disposicion 21 de la Circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 16 de Diciembre de 1878; en la inteligencia de que terminado dicho plazo sin haberlo verificado, me verá en la imprescindible necesidad de apelar á las medidas coercitivas que establece el Reglamento. Palma 5 Mayo de 1880.—El Jefe de Estadística territorial, Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 1461.

REGENCIA

DE LA REAL AUDIENCIA DE MALLORCA.

Número veinte y tres. En la ciudad de Palma de Mallorca á 23 de Abril de 1880. En los autos tercera de mejor derecho deducida por D.ª Gertrudis Reus en el juicio ejecutivo seguido por D. Pedro Juan Ginestra contra Juan y Jaime Picornell y Reus: que se ha visto en grado de apelacion interpuesta por Ginestra de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia del distrito de la Lonja en 28 de Noviembre de 1878, por la que «se declara preferente el crédito de Gertrudis Reus á los que ostentan Sebastian Palmer y D. Pedro Juan Ginestra, y reintegrada que sea esta obtiene la preferencia el referido Palmer á el de Ginestra siendo de cuenta del ejecutado las costas causadas y que se causen en esta tercera.» Vistos los autos y sus méritos, siendo Ponente el Sr. D. Luis de Quintana. 1.º Resultando: que en juicio ejecutivo seguido por D. Pedro Juan Ginestra contra Jaime y Juan Picornell y Reus dedujo tercera de mejor derecho D.ª Gertrudis Reus espondiendo: que cobró por la herencia



D. Gregorio García de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días, una finca que consiste en una porción de terreno de extensión aproximadamente de noventa y cuatro áreas, con una casa que ocupa trescientos cuarenta y seis metros cuadrados, con un molino ó bomba para sacar agua de un gran depósito: la casa de bastante capacidad, compuesta de sótano ó planta baja en la que se hallan instaladas la cochera, cuadra y demás dependencias, piso bajo y azotea; el terreno está poblado de árboles frutales; la finca está situada en el término de esta Ciudad entre la carretera de Andraitx y el Lazareto, linda por Norte con tierra de D. Bartolomé Moragues, por Este con el edificio de la Cuarentena, por Sur con la Pedrera y por Oeste con dicha carretera de Andraitx, cuya venta se realiza para hacerse pago á D. José Ignacio Taronji y socios de deuda contraída por D. Concepcion Armario y Gonzalez que hipotecó dicha finca, la que en su totalidad queda justipreciada en la cantidad de veinte y siete mil quinientas pesetas, y queda señalado para el remate el día veinte y cuatro de Mayo próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, alodio, escritura de traspaso y demás anexo á la trasferencia de la propiedad.

Palma veinte y ocho Abril de mil ochocientos ochenta.—Gregorio García de Leaniz.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 1464.

D. Alvaro Campaner y Fuertes juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Una casa de campo llamada Can Pintad del término de Felanitx con un cuartón de tierra, campo unido á ella, equivalente á diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas; y linda por Levante con tierra de Bernardo Gari, al Poniente con la de Miguel Frau, al Norte con la de Gregorio Bordoy y al S. con la del mismo Bordoy; justipreciada habida razon de las legítimas y demás obligaciones que sobre ella gravitan doscientas treinta y una pesetas. Quedando señalado para su remate el día veinte y uno de Mayo próximo y diez horas de su mañana, en los estrados de este Juzgado; siendo de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y otorgamiento de la escritura.

Igualmente por el presente edicto se saca á pública subasta por término de ocho días y bajo un solo lote los muebles y efectos siguientes. Un mostrador con seis cajones. Un banco de madera con un cajón. Una mesa llamada anversadera. Un taurell con agujeros para aceite. Un mostrador con ocho cajones, dentro de uno hay seis docenas y media

Factoría de subsistencias de Palma.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Table with columns: Dias, NOMBRE DEL VENEDOR, CLASE DE ARTICULOS, CANTIDAD (qq. métrs., Kilógs., Hectógs.), and PRECIO de la unidad (Pesetas). Rows include purchases of flour and barley by D. Julian Jaume, D. Baltasar Cortés, and D. Miguel Verger.

Palma 1.º de Mayo de 1880.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 1466.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA BALEARES.

Circular.—Resuelta esta junta á que se cumpla con exactitud lo dispuesto en el art. 192 de la ley de instrucción pública hoy vigente, que concede á los Maestros y Maestras de las escuelas el percibo de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas, de cuyo emolumento se prescinde en algunos pueblos de esta provincia en perjuicio de los respectivos profesores; ha acordado excitar de nuevo el celo de las Juntas locales de 1.ª enseñanza para que sin demora procedan á la clasificación de los alumnos concurrentes á las escuelas de su dependencia, á fin de que pueda hacerse efectivo el pago de las retribuciones que les corresponda satisfacer, ó bien que remuevan y procuren allanar los obstáculos que se opongan á la celebración del oportuno convenio entre el Ayuntamiento y los profesores para que dicho emolumento sea satisfecho de los fondos municipales, conforme lo indica el Real orden de 29 de Noviembre de 1858.

Lo que pongo en conocimiento de V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Palma 4.º de Mayo de 1880.—El Gobernador-Presidente, Ismael de Ojeda.—P. A. de la J.—El Secretario, Mariano Canals.—Sr. Alcalde-Presidente de la Junta local de 1.ª enseñanza de.....

ANUNCIOS.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS.

por D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administración civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edición.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instrucción de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentación de toda clase; Tarifa para la percepción de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicación de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instrucción antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo dos pesetas en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la secretaría del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepción hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mutuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

Obras en prensa de D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administración civil.

GUIA DE AYUNTAMIENTOS

Y DIPUTACIONES PROVINCIALES.

ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusión de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los Municipios.

Cuesta 8 reales.

GUIA DE ELECCIONES

comprehensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusión de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas.

Su precio 2 reales.

GUIA DE QUINTAS.

SÉTIMA EDICION.

Obra completísima. Su precio, 10 reales.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.